

	<p style="text-align: center;">Asociación Mexicana de Contadores Públicos, <i>Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.</i></p> <p style="text-align: center;">Reglamento de Capacitadoras Reconocidas</p>
---	--

De conformidad con lo establecido en el Reglamento de Actualización Académica de la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. que establece los lineamientos básicos, para la evaluación, control, homologación, autorización y expedición de la Constancia de Actualización Académica se expide el presente Reglamento de Capacitadoras Reconocidas.

Marco conceptual

Definiciones y abreviaturas

Este Reglamento incluye conceptos y abreviaturas con el siguiente significado:

AMCPDF	Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.
Asociado	Contador que se encuentra afiliado a un colegio profesional.
Capacitadora Reconocida	Persona física o moral que imparte cursos o eventos de capacitación profesional, autorizada por la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. en los términos del presente reglamento.
Colegio	Organismo constituido al amparo de la Ley reglamentaria del artículo 5º Constitucional, registrado en la Dirección General de Profesiones o su equivalente en cada entidad federativa.
Comisión de Evaluación	Órgano encargado de implementar todo lo relacionado con el cumplimiento, vigilancia, interpretación y operación del contenido del Reglamento de Actualización Académica
Contador	Contador Público, Licenciado en Contaduría o cualquier otra denominación a profesionales con formación similar.
Expositor	Profesional que prepara e imparte cursos o eventos de capacitación
Participante	Contador que asiste personalmente a recibir instrucción mediante cursos, conferencias o

	cualquier otro evento de capacitación y actualización profesional.
Punto	Unidad que cuantifica las actividades de capacitación y actualización profesional que reciben los asociados para efectos de obtener el reconocimiento respectivo.
RAA	Reglamento de Actualización Académica.
SEP	Secretaría de Educación Pública

Objetivos del Reglamento

Los objetivos de este Reglamento son fundamentalmente:

- a) Establecer las bases para mantener actualizado el registro de Capacitadoras Reconocidas por la AMCPDF.
- b) Evaluar permanentemente la actuación de dichas Capacitadoras Reconocidas
- c) Establecer los mecanismos de control para incorporar en los registros los puntos obtenidos por cada uno de los asociados que asisten a los cursos o eventos de capacitación impartidos por propia AMCPDF o las Capacitadoras Reconocidas conforme a lo establecido en el RAA.
- d) Vigilar que las Capacitadoras Reconocidas impartan cursos, conferencias o cualquier otro evento de capacitación que cubran las áreas del conocimiento relacionados con la profesión y con los aspectos legales y fiscales a que el contador está obligado en la actualidad, y cualquier otro ordenamiento jurídico que pudiera surgir y que tenga relación directa con actuación profesional del contador.

Quienes pueden registrarse como Capacitadoras Reconocidas

Podrán registrarse como Capacitadoras Reconocidas, todas las personas físicas o morales que se relacionan a continuación, siempre que reúnan los requisitos que establece el presente Reglamento:

- a) Los Colegios Profesionales de Contadores Públicos así como otros Colegios Profesionales que agrupen a profesionistas de carreras afines a la Contaduría Pública, debidamente registrados ante la Dirección General de Profesiones, dependientes de la SEP o su equivalente en cada entidad federativa.
- b) Las Instituciones de Enseñanza Superior que cuenten con reconocimiento oficial de estudios, sean públicas o privadas que impartan cursos, conferencias o cualquier evento de capacitación sobre temas relacionados con la Contaduría Pública.
- c) DEROGADO.
- d) Las Instituciones y Centros de Capacitación registradas ante la SEP cuyos estudios no requieren de reconocimiento o validez oficial en términos de la Ley General de Educación, pero que sus cursos,

conferencias y eventos cumplan con el propósito de capacitar al contador, al mismo nivel exigido a las Capacitadoras Reconocidas mencionadas en los incisos anteriores.

- e) Los despachos de Contadores Públicos que gocen de reconocido prestigio en el medio y cuenten con los elementos necesarios para impartir cursos o eventos de capacitación.
- f) Otras personas físicas o morales que impartan cursos o eventos al público en general que gocen de un reconocido prestigio en el medio, como capacitadores de calidad.

La exigencia básica de todas las Capacitadoras Reconocidas, es la de impartir cursos o eventos de capacitación que sean calificados por la Comisión de Evaluación, como de alto nivel de calidad.

Solicitud de registro de Capacitadora Reconocida

Artículo 1. Las Capacitadoras Reconocidas que soliciten su registro, deberán llenar solicitud cuya autorización o rechazo deberá llevarse a cabo a más tardar un mes posterior a la fecha de su presentación o a partir en que reúna la totalidad de los requisitos establecidos en este Reglamento.

Testimonios de calidad

Artículo 2. Deberán anexarse a la solicitud, los testimonios que garanticen la calidad mínima requerida que se mencionan a continuación:

- a) Currículo de la persona física o moral y de todos y cada uno de sus capacitadores con especificaciones de antigüedad y con mención de los temas a que se refieren sus cursos o eventos de capacitación.
- b) Relación de cursos o eventos de capacitación impartidos en un período anterior de seis meses y los que se impartirán en el semestre siguiente, ambas considerando la fecha de la solicitud, especificando a quienes en particular van dirigidos, con que objetivos, duración en horas, local donde se han impartido o se impartirán, y sus expositores.
- c) Resultados y aspectos a considerar en las evaluaciones de cada curso o evento de capacitación impartido y medidas de control de calidad exigidas.
- d) Manifestación expresa del conocimiento y aceptación de las condiciones que establecen este Reglamento.
- e) Documentación legal con respecto a su constitución y registro, asimismo, en su caso, autorización como Capacitadora Reconocida expedida por otras instituciones.

Los Colegios de Profesionales de la contaduría pública con registro ante la Dirección General de Profesiones y las Instituciones de Enseñanza Superior con reconocimiento oficial por parte de la Secretaría de Educación Pública, o con probado reconocimiento no tendrán que cumplir con la entrega de estos testimonios, ni será necesario que presenten solicitud, siendo facultad de la AMCPDF y de la Comisión de Evaluación poder comprobar en la forma que estimen conveniente que se mantenga la calidad necesaria.

Tampoco requerirán presentar solicitud las Instituciones de enseñanza superior residentes en el extranjero, siendo necesario que el asociado que presente un certificado o comprobante de capacitación expedido por

estas entidades, entregue simultáneamente la traducción al español de dicho documento junto con un escrito con los datos generales de la Institución correspondiente.

Revisión de solicitudes de registro

Artículo 3. Las solicitudes serán recibidas por la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. para ser turnadas a la Comisión de Evaluación para su análisis y en su caso aprobación. De ser aprobada su solicitud la capacitadora deberá de cubrir el pago de derechos. Las Capacitadoras Reconocidas que impartan cursos, conferencias y/o seminarios para Certificación deberán cumplir con lo que señala el capítulo VI del Reglamento para la Certificación del Contador Público. A las solicitudes que sean autorizadas se les asignará un número de control, el cual será comunicado formalmente mediante oficio de aceptación y se otorgará un Certificado de Capacitadora Reconocida.

El monto de los derechos mencionados en el párrafo anterior será fijado por el Consejo Directivo de la AMCPDF a propuesta de la Comisión de Evaluación en el mes de noviembre de cada año. El pago de derechos comprenderá del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Las capacitadoras que obtengan su registro en el transcurso del año pagarán la parte proporcional conforme a la fecha de la solicitud de registro, dentro de los treinta días naturales siguientes al de la notificación de su aceptación.

Vigencia y revalidación del registro

Artículo 4. El registro de Capacitadora Reconocida tendrá una vigencia de un año y será revalidable a petición de parte, misma que se hará por escrito libre, confirmando y comprobando que cumple con lo estipulado en este reglamento y previo pago anual de derechos, dentro del mes de enero del siguiente año. La solicitud se presentará en el periodo comprendido del 15 de noviembre al 15 de diciembre de cada año.

En el caso de que una capacitadora obtenga su registro durante el año, su vigencia iniciará a partir de la fecha en que sea aprobado su registro por la Comisión de Evaluación y concluirá el 31 de diciembre de ese año.

Padrón de Capacitadoras Reconocidas

Artículo 5. La Comisión de Evaluación integrará y mantendrá actualizado el padrón de Capacitadoras Reconocidas y lo hará del conocimiento de los asociados de la AMCPDF y los profesionales de la contaduría pública, en general, por los medios que estén a su alcance.

Informes de Capacitadoras Reconocidas

Artículo 6. Se notificará a las Capacitadoras Reconocidas en el oficio de aceptación mencionado en el artículo 3, los requerimientos de información y comunicación necesarios para mantener una relación que satisfaga lo que este Reglamento establece, entre otros:

- a).- Reporte semestral de cursos o eventos de capacitación impartidos.
- b).- Reporte de asociados de la AMCPDF que hubieren asistido a sus cursos o eventos de capacitación y los puntos correspondientes a cada uno.

Estos reportes semestrales, se harán llegar a la AMCPDF a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a su término.

El primer semestre abarcará de enero a junio de cada año y el segundo de julio a diciembre.

La no presentación de los reportes semestrales será causa de la cancelación del registro de la Capacitadora Reconocida.

Expedición de reconocimientos

Artículo 7. Para el control de los puntos que deben acreditarse a los contadores que reciban la capacitación, la Capacitadora Reconocida deberá expedir al contador participante, un reconocimiento en cada caso, conteniendo los datos que establece el artículo 8 de este Reglamento.

Requisitos de los reconocimientos

Artículo 8. Los reconocimientos que expidan las Capacitadoras Reconocidas deberán contener cuando menos la siguiente información:

Nombre de la Capacitadora Reconocida

Nombre del participante

Nombre del curso o evento

Duración en Horas y en su caso la equivalencia en puntos

Fecha de expedición

Nombre del expositor

Número de registro como Capacitadora Reconocida asignado por la Comisión de Evaluación con el aval de la AMCPDF

Sello de seguridad de la Capacitadora Reconocida

Los reconocimientos deberán contar con firma autógrafa o modalidad autorizada tanto del expositor como en su caso del representante legal de la Capacitadora.

El no cumplimiento de los requisitos señalados para las constancias que expidan las capacitadoras reconocidas será causal de la cancelación de su registro.

Control de Reconocimientos

Artículo 9. DEROGADO.

Información de puntos acumulados

Artículo 10. DEROGADO.

Validez de puntos

Artículo 11. Los puntos acumulables a los contadores, sólo serán válidos si se derivan de cursos y eventos de capacitación ofrecidos o promovidos por un Colegio o por Capacitadora Reconocida que se encuentre vigente en los términos de este Reglamento.

Valoración del control de calidad

Artículo 12. La AMCPDF y la Comisión de Evaluación, tendrán facultades para valorar la calidad de los cursos o eventos de capacitación impartidos por las Capacitadoras Reconocidas, ya sea mediante el examen de la información recibida de ellos, de los controles específicos que considere establecer en los términos de este Reglamento, o a través de visitas de valoración que podrá efectuar en cualquier tiempo, previo aviso a las mismas.

En el procedimiento de valoración de la calidad de los cursos o eventos de capacitación impartidos por una Capacitadora Reconocida, la Comisión de Evaluación deberá analizar entre otros, los siguientes aspectos:

1. Administración y coordinación

Los eventos de capacitación que se organicen se deberán administrar y coordinar al menos llevando a cabo los siguientes procesos.

- a) El personal asignado proporcionará los apoyos de información necesarios, así como la implementación de la logística adecuada para el óptimo desarrollo del evento tanto al instructor como a los participantes.
- b) Registro de participantes antes del inicio del evento, previa identificación
- c) Vigilancia del adecuado desarrollo del evento en especial con respecto a los requerimientos del instructor y participantes.
- d) Evaluación de los instructores por parte de los participantes (Cumplimiento del temario, objetivos de aprendizaje, materiales de apoyo, contenido y tiempo)
- e) Evaluación de las instalaciones, equipo audiovisual y materiales por parte de los participantes.
- f) Emisión de constancias de asistencia al participante con base en los requisitos del Reglamento de Capacitadoras Reconocidas

2. Instalaciones y equipos

Impartir la capacitación en locales que cuenten con las siguientes facilidades.

- a) Mesa de recepción de participantes
- b) Mobiliario adecuado (sillas y mesas).
- c) Iluminación, ventilación y limpieza en el área.
- d) Áreas para el tránsito de los sustentantes y el desplazamiento del instructor.
- e) Equipo audiovisual y de cómputo adecuado a los métodos de instrucción. En su caso pizarrón y/o rotafolio.
- f) Servicios complementarios (cafetería, teléfonos públicos, sanitarios, etc.).

3. Instructores

Los instructores deberán:

- a) Contar con una experiencia profesional de al menos 5 años en el área de su especialidad y 2 años como expositor.
- b) Mantener una actitud respetuosa y cordial con los participantes.
- c) Mostrar capacidad de resolución de cuestionamientos de los asistentes relativos al tema del curso.
- d) Conducirse con orden y respeto en el desarrollo del programa, no salirse del tema y cubrirlo plenamente; mostrar facilidad, seguridad y fluidez en el transcurso de su presentación.
- e) Abstenerse de fumar y hablar por celular en el desarrollo del evento.

4. Programas de capacitación

Los programas de capacitación deberán contar con los siguientes elementos:

- a) Tema que no deje lugar a duda respecto a su contenido
- b) Temario analítico
- c) Objetivo para los participantes
- d) Participantes a los que va dirigido
- e) Requerimientos de apoyo por parte de los participantes: calculadora, leyes correspondientes, equipo de cómputo portátil, etc.

5. Materiales y desarrollo del evento

Los eventos deberán desarrollarse bajo las siguientes reglas mínimas:

- a) Proporcionar material de apoyo al participante preparado por el instructor.

Este material deber contar con las siguientes características:

- Apego total al temario en cuanto a contenido y orden.
 - Calidad de impresión.
 - Redacción clara.
 - Información actualizada.
 - Casos prácticos; salvo que el tema no lo permita.
 - Evitar transcripciones de libros y leyes.
 - No incluir copias de libros o publicaciones.
 - Evitar la toma excesiva de notas, propiciando el mejor aprovechamiento por parte del participante.
- b) La exposición se apoyará en la utilización de proyector y pizarrón o rotafolio.
 - c) Iniciar y concluir puntualmente.
 - d) Abstenerse de fumar y hablar por celular en el desarrollo del evento.

Cancelación de registro de Capacitadora Reconocida

Artículo 13. Cuando la AMCPDF o la Comisión de Evaluación tengan conocimiento de alguna violación a las disposiciones de este Reglamento que redunden en la disminución de la calidad requerida en la capacitación, tendrán todas las facultades para cancelar el registro de Capacitadora Reconocida, siempre y cuando se notifiquen previamente al representante legal, las violaciones en que incurrió, apercibiéndole de que deberá corregir las deficiencias notificadas en un periodo que se fijará en cada caso y estar en disposición de probar que subsanó las violaciones, a satisfacción de la Comisión de Evaluación.

Si la resolución de la AMCPDF y la Comisión de Evaluación es cancelar el registro de Capacitadora Reconocida, lo notificará formalmente a su representante legal, a través de los medios que consideren pertinentes.

Integración de la Comisión de Evaluación

Artículo 14 Para efectos del presente Reglamento la Comisión de Evaluación se integrará por cinco miembros designados por el Consejo Directivo de la AMCPDF mismos que podrán ser coordinados o asesorados por el Vicepresidente de Capacitación Académica.

Controversias

Artículos 15 Las disposiciones no previstas en el presente Reglamento serán planteadas a la Comisión de Evaluación, sin detrimento de las facultades conferidas a la Comisión de Honor y Justicia establecidas en el artículo 64 de los Estatutos de la AMCPDF.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por la Asamblea General de Asociados.

El presente Reglamento fue aprobado por la Asamblea General de Asociados el 31 de marzo de 2005.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS 2006.

Artículo Primero. Las reformas, modificaciones y derogaciones que integran el presente Decreto se expiden de conformidad con los Estatutos de la AMCPDF y entrará en vigor en el año calendario siguiente al de su aprobación por la Asamblea General de Asociados celebrada el veintinueve de septiembre del dos mil seis. En este caso a partir del 1 de enero de 2007.

Artículo Segundo. Se modificaron y reformaron los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 12. Se derogaron, en las consideraciones generales que anteceden al articulado del reglamento, específicamente en la sección Quienes pueden registrarse como Capacitadoras Reconocidas el inciso c), así como los artículos 9 y 10.